

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARRANQUE

NOTIFICACION DE DENUNCIAS DE TRAFICO PROVIDENCIA APERTURA PERIODO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como consecuencia de los intentos fallidos de las respectivas notificaciones se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero.

Visto el escrito presentado por don Felipe Martín Boria, con D.N.I. 14304627F, en fecha 5 de agosto de 2009, en el que en relación con el expediente sancionador de referencia número 030209 iniciado por decreto de la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana y Tráfico número 052/2009 como consecuencia de la denuncia formulada el día 27 de febrero de 2009, en la que se da cuenta de la posible infracción del artículo 79.1 del Reglamento General de Circulación, consistente en «efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (invadir isleta línea continua)» apareciendo como responsable de la misma don Felipe Martín Boria, y vistos los antecedentes de hecho.

En fecha 5 de agosto de 2009 se formuló por don Felipe Martín Boria, responsable de los hechos denunciados, las siguientes alegaciones resumidas:

«Niega los cargos imputados y manifiesta disconformidad con la calificación de los hechos denunciados y la sanción propuesta».

«Que en ningún momento se le ha hecho entrega del boletín de denuncia».

«Que la graduación de la sanción no se corresponde con la gravedad de los hechos».

Igualmente se propone, para acreditar los hechos que alega, los siguientes medios de prueba:

Documental.—Prueba fotográfica de los hechos imputados.

Documental.—Ratificación del agente denunciante.

Documental.—Remisión a su domicilio de la copia del boletín de denuncia original.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

En concordancia con lo anterior el artículo 17 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, prescribe lo siguiente:

«Prueba.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

En uso de las facultades conferidas por las disposiciones antes mencionadas, resuelvo:

Primero.—Acordar la apertura de un período de prueba por plazo de quince días, para que el interesado, aporte aquéllas que estime oportuno en su defensa.

Segundo.—Admitir las pruebas siguientes propuestas por el interesado:

a) Documental.—El informe de ratificación del agente denunciante.

b) Documental.—Remisión a su domicilio a efecto de notificaciones de la copia del boletín de denuncia original.

Tercero.—Comunicar al denunciado que no se dispone de prueba fotográfica, dadas las circunstancias existentes en el momento de la denuncia, tal y como consta en el boletín de denuncia de tráfico que dice textualmente: «No se pudo notificar por circunstancias tráfico (dirección contraria vehículo policial)».

Cuarto.—Notifíquese este acuerdo de admisión y práctica de las pruebas al interesado.

Carranque 28 de agosto de 2009.—La Instructora, Sara Ayuso Martín.

N.º I.-10234